

CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 18 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez con el informe allegado por el secuestre designado en el presente tramite. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 76-622-40-03-001-2022-00057-00
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Diana Alexandra García Sastre
Demandados: Paola Andrea Bustamante Moreno
Nelson Sastre Vélez
Auto: 0062

Comprobada la entrega del bien por parte del secuestre y habiendo rendido cuentas finales de su gestión, se impone acceder a su solicitud de fijación de honorarios finales, conforme lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura, en cuyo numeral 1, consagra que: *"cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a una remuneración adicional (...)"*, y para el caso de inmuebles improductivos, en el numeral 1.3 se prevé una asignación de honorarios definitivos entre 10 y 100 smdlv.

Con fundamento en lo anterior, se fija a favor del secuestre Humberto Marín Arias como honorarios definitivos el equivalente a 10 salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales estarán a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, este Juzgado

R E S U E L V E

FIJAR como honorarios definitivos adicionales para el Auxiliar de la Justicia Humberto Marín Arias la suma de \$333.333, correspondientes a 10 salarios mínimos diarios legales vigentes del año 2022, los cuales estarán a cargo de la parte demandada.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA**

Roldanillo, **19 de enero de 2023** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33898a9e5854d436e9f4efcced435ee67fc63ac5148ca681e41cb68702189d54**

Documento generado en 18/01/2023 07:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>